



CONSULTA PÚBLICA

Ordenanza reguladora de ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social

Ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad

1.- Consulta pública de la Ordenanza reguladora de ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

Anexo A.- Anteproyecto de Ordenanza reguladora de ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

2.- Consulta pública de la Ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad.

Anexo B.- Anteproyecto de Ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad.

Fecha publicación Página Web	16/06/2020
Plazo consulta pública	Del 17/06/2020 al 01/07/2020
Forma de participación	A través de la siguiente dirección electrónica: <i>hacienda@ayto-alcorcon.es</i>

Este proceso de consulta pública no excluye el determinado por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 45) para la presentación de alegaciones y sugerencias tras la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno.



1.- Consulta pública de la Ordenanza reguladora de ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los/as ciudadanos/as en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la aprobación de la Ordenanza reguladora de ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social arriba referenciado, se procede a sustanciar una consulta pública mediante el portal www.ayto-alcorcon.es en el que se recabará la opinión de los/as ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior se plantea el siguiente cuestionario:

Los/as ciudadanos/as, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario hasta el 1 de julio de 2020, mediante el siguiente correo electrónico: hacienda@ayto-alcorcon.es

Antecedentes de la norma	Se trata de una ordenanza de nueva creación, que se pretende aprobar atendiendo a las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023. Dentro de las competencias municipales que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece en su artículo 25.2, apartado k), la de “prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”. Esto mismo es recogido también en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 46 como competencia municipal “la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.
Problemas que se pretenden solucionar	Esta ordenanza responde a la necesidad, que ya indica el artículo 19 de la Ley 11/2003, de establecer un procedimiento regulado de concesión de prestaciones económicas y materiales individuales de carácter social, fijando de forma pública los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Desde este marco normativo, las ayudas y prestaciones que regula esta ordenanza son un instrumento que tienen como finalidad prevenir la exclusión social de sus ciudadanos y favorecer la integración social de una forma proactiva, siempre dentro del marco de una intervención social y siendo un apoyo de las mismas. Se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica, individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales.



<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Tras la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones corresponde efectuar la tramitación oportuna.</p> <p>Esta ordenanza responde a la necesidad, que ya indica el artículo 19 de la Ley 11/2003, de establecer un procedimiento regulado de concesión de prestaciones económicas y materiales individuales de carácter social, fijando de forma pública los requisitos necesarios para acceder a las mismas.</p> <p>El principio de necesidad queda salvaguardado ya que la iniciativa está justificada por interés general con el fin de contar un marco normativo que regule la actividad subvencional que se realiza desde el Ayuntamiento de Alcorcón para prevenir la exclusión social de sus ciudadanos y favorecer la integración social de una forma proactiva, siempre dentro del marco de una intervención social y siendo un apoyo de las mismas aplicándose en situaciones de grave necesidad socioeconómica, individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales. Asimismo, quedan claramente identificados los fines perseguidos de disponer de una única norma que regule esta materia de forma que facilite la tramitación a la Concejalía de Servicios Sociales, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del principio de eficacia. En cuanto al principio de proporcional, se trata de una disposición que pretende de facilitar la gestión, pero tratando de contener únicamente la regulación imprescindible evitando la reiteración de preceptos ya contenidos en la legislación estatal de carácter básico, a este respecto supone una adaptación del Ayuntamiento de Alcorcón a la Ley General de Subvenciones y su reglamento. La propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre respondiendo así al principio de seguridad jurídica facilitando su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de las personas y entidades a las que va destinada, así como del Ayuntamiento de Alcorcón. Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente Ordenanza, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón, sin perjuicio de cuantas acciones se consideren a los efectos de que los posibles destinatarios conozcan y puedan aportar en el trámite de consulta pública promoviendo su participación activa en la elaboración de las normas. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las ayudas y prestaciones sociales de emergencia de carácter económico, como un recurso complementario gestionado desde el Ayuntamiento de Alcorcón, a través de sus Centros de Servicios Sociales de Atención Social Primaria.</p> <p>Estas prestaciones tendrán por finalidad favorecer la integración, restablecer o mejorar el bienestar de las personas o grupos, dando cobertura a situaciones de necesidad que de forma transitoria puedan afectarles y que por, su carácter de urgencia, requieran ser afrontadas de modo inmediato.</p> <p>Estas situaciones serán siempre valoradas por los Servicios Técnicos Municipales, titulado/a en Trabajo Social, como indispensables para prevenir la marginación y/o favorecer la normalización de los individuos y/o las familias.</p> <p>Las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Alcorcón se establecen como un instrumento de la intervención social en cualquiera de los siguientes ámbitos: relacional, laboral, educativo, económico, sanitario, así como aquellos que supongan la mejora en las condiciones de vida de las personas perceptoras dando cobertura a sus situaciones de necesidad. Este plan de intervención social es consensuado con los usuarios y usuarias y requiere de un compromiso y aceptación de los mismos, sin cuyo requisito no podrá tener acceso a las ayudas correspondientes.</p>



Ayuntamiento de Alcorcón

<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Las ordenanzas y reglamentos locales son las manifestaciones de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata, pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia.</p> <p>Así no se considera válida la alternativa no regulatoria sin que resulte suficiente la regulación autónoma o convencional, siendo necesario establecer presupuestos comunes de concesión. Así este tipo de ayudas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta ordenanza y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los aspectos técnicos reflejados.</p>
---	--



2.- Consulta pública de la Ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los/as ciudadanos/as en el procedimiento de elaboración de las normas, con carácter previo a la aprobación de la Ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad arriba referenciado, se procede a sustanciar una consulta pública mediante el portal www.ayto-alcorcon.es en el que se recabará la opinión de los/as ciudadanos/as y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- e) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- f) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- g) Los objetivos de la norma.
- h) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior se plantea el siguiente cuestionario:

Los/as ciudadanos/as, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario hasta el 1 de julio de 2020, mediante el siguiente correo electrónico: hacienda@ayto-alcorcon.es

Antecedentes de la norma	<p>Se trata de una ordenanza de nueva creación, que se pretende aprobar atendiendo a las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2023.</p> <p>La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 26.1 c) establece que los municipios de más de 20.000 habitantes deben prestar en todo caso servicios sociales, entre otros. A nivel autonómico, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias de los municipios de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de atención social primaria, siendo éstas entre otras, la gestión de las prestaciones materiales de atención domiciliaria y teleasistencia. Además, el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, normativa reglamentaria de aplicación transitoria hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la Ley 11/2003 anteriormente referida, de acuerdo con lo establecido por su Disposición Transitoria Tercera. En dicho Decreto, define en su artículo 4 las ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda como una modalidad de prestación de la Ayuda a Domicilio, y establece que su finalidad es la de incidir en aquellas condiciones de la vivienda que puedan producir efectos acumulativos de factores de riesgo, que agudicen la situación de dependencia o aislamiento y falta de integración social, así como complementar y posibilitar las actividades y tareas básicas de la prestación.</p>
--------------------------	--



<p>Problemas que se pretenden solucionar</p>	<p>La presente ordenanza viene motivada a la necesidad de regular a nivel municipal estas ayudas dirigidas a mejorar la atención de los ciudadanos del municipio, mejorar las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores y/o con discapacidad, posibilitándoles la permanencia en su entorno social y familiar.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Tras la aprobación del Plan Estratégico de subvenciones corresponde efectuar la tramitación oportuna.</p> <p>El principio de necesidad queda salvaguardado ya que la iniciativa está justificada por interés general con el fin de contar un marco normativo que regule la actividad subvencional específica que se realiza desde el Ayuntamiento de Alcorcón para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Alcorcón, colaborando de esta forma en los gastos que ocasionen las pequeñas reformas, adaptaciones, reparaciones y acondicionamiento de la vivienda, cuyo objeto sea la mejora de sus condiciones de habitabilidad. Asimismo, quedan claramente identificados los fines perseguidos de disponer de una norma que regule de manera específica esta materia de forma que facilite la tramitación a la Concejalía de Servicios Sociales, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del principio de eficacia. En cuanto al principio de proporcionalidad, se trata de una disposición que pretende de facilitar la gestión, pero tratando de contener únicamente la regulación imprescindible evitando la reiteración de preceptos ya contenidos en la legislación estatal de carácter básico, a este respecto supone una adaptación del Ayuntamiento de Alcorcón a la Ley General de Subvenciones y su reglamento. La propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre respondiendo así al principio de seguridad jurídica facilitando su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de las personas y entidades a las que va destinada, así como del Ayuntamiento de Alcorcón. Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente Ordenanza, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón, sin perjuicio de cuantas acciones se consideren a los efectos de que los posibles destinatarios conozcan y puedan aportar en el trámite de consulta pública promoviendo su participación activa en la elaboración de las normas. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de ayudas económicas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Alcorcón, colaborando de esta forma en los gastos que ocasionen las pequeñas reformas, adaptaciones, reparaciones y acondicionamiento de la vivienda, cuyo objeto sea la mejora de sus condiciones de habitabilidad.</p> <p>La finalidad de estas ayudas es incidir en aquellas condiciones de la vivienda que puedan suponer un riesgo o una situación de dependencia o aislamiento de la persona mayor o con discapacidad, manteniendo unas condiciones mínimas de higiene, eliminando barreras arquitectónicas, facilitando la movilidad interior del domicilio, disminuyendo los riesgos de accidentes domésticos y aumentando la seguridad en el entorno doméstico con la eliminación de riesgo de accidentes.</p>



Ayuntamiento de Alcorcón

<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Las ordenanzas y reglamentos locales son las manifestaciones de la potestad normativa o reglamentaria de las Entidades Locales. Se trata, pues, de la única opción regulatoria de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de la materia de referencia.</p> <p>Así no se considera válida la alternativa no regulatoria sin que resulte suficiente la regulación autónoma o convencional, siendo necesario establecer presupuestos comunes de concesión. Así este tipo de ayudas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta ordenanza y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los aspectos técnicos reflejados.</p>
---	--



Anexo A.- Anteproyecto de Ordenanza reguladora de ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente ordenanza viene motivada por la necesidad que tiene este municipio, entre otras atribuciones, de regular determinadas ayudas y prestaciones sociales conforme a la normativa y las directrices que se indican a continuación.

La Constitución Española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, art. 39.1, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares. En el art. 148.1.20 se faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.

Dentro de las competencias municipales que recoge la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece en su artículo 25.2, apartado k), la de “prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social”. Esto mismo es recogido también en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece en su artículo 46 como competencia municipal “la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal”.

A nivel autonómico, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en su artículo 14 define las prestaciones del sistema público de Servicios Sociales como actuaciones o medios que, “como forma de protección singular, se ofrecen a las personas o grupos en que estas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar”, pudiendo ser estas prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material.

De acuerdo al artículo 17 de la misma Ley 11/2003, de 27 de marzo, las prestaciones económicas serán de carácter periódico o de pago único y tienen como finalidad facilitar la integración social de las personas o familias, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia. En el artículo 18, también señala que las prestaciones materiales son aquellas que “su contenido económico o técnico es sustituido, en todo o en parte, por su equivalente material”.

Esta ordenanza responde a la necesidad, que ya indica el artículo 19 de la Ley 11/2003, de establecer un procedimiento regulado de concesión de prestaciones económicas y materiales individuales de carácter social, fijando de forma pública los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Igualmente, las ayudas y prestaciones que se otorguen al amparo de esta ordenanza se registrarán, en lo que proceda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y procedimentalmente por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene como objetivo básico el clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que



asegura un control financiero y presupuestario más riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. Esta reforma normativa relacionada con el sistema de las competencias locales, va acompañada de una adaptación de la legislación vigente para establecer las medidas conjuntamente sobre la aplicación efectiva de la reforma en la Comunidad de Madrid, garantizando por parte de las Administraciones públicas territoriales, la continuidad y calidad de los servicios públicos esenciales para los ciudadanos, respetando la normativa básica estatutaria, dentro de la exigencia del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por ello la Ley 1/2014 de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid, artículo 1, establece como objetivo un conjunto de medidas de aplicación y adaptación de la normativa básica estatal en materia de régimen local, con el fin de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios públicos que se presentan a los ciudadanos.

De acuerdo a esta Ley, los municipios pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos. Las competencias se desarrollarán bajo los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios, de acuerdo a los artículos 3.1. y 3.3. También, en su artículo 4.4 señala que las Entidades Locales deberán garantizar la continuidad de prestación de dichos servicios sin interrupción, por lo que la Comunidad de Madrid podrá delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias para contribuir a eliminar duplicidades administrativas, mejorar la eficiencia de la gestión pública y coadyuvar a que ésta sea acorde con la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo al artículo 5.

La Disposición Adicional Primera indica la asunción por la Comunidad de Madrid de la competencia relativa, entre otras, de servicios sociales. En su punto 1 indica que la competencia relativa a los servicios sociales establecidas en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los Municipios en los términos previstos en las leyes de atribución y en los convenios de colaboración que estén vigentes en su caso, hasta que hayan sido asumidas por parte de la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de un nuevo Sistema de Financiación Autonómica que permita su asunción.

Desde este marco normativo, las ayudas y prestaciones que regula esta ordenanza son un instrumento que tienen como finalidad prevenir la exclusión social de sus ciudadanos y favorecer la integración social de una forma proactiva, siempre dentro del marco de una intervención social y siendo un apoyo de las mismas. Se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica, individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales.

Este tipo de ayudas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta ordenanza y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los siguientes aspectos: el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores, la prevención de situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y el evitar deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Por lo tanto, son ayudas y prestaciones que se deben conceder mediante una valoración profesional que tenga en cuenta aspectos tales como el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros recursos para solventarla y la prevención de situaciones de riesgo. Estas ayudas tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas.



Ayuntamiento de Alcorcón

Una de las novedades más significativas que introdujo la Ley General de Subvenciones, en la línea de mejora de la eficacia, fue la obligación de que cualquier Administración u órgano competente en la concesión de subvenciones, concreten, con carácter previo a su establecimiento, en un plan estratégico, los costes previsibles, los objetivos, efectos y fuentes de financiación, en el marco de estabilidad presupuestaria, hoy consagrada constitucionalmente.

Esta obligación de aprobar un plan estratégico de subvenciones ha sido calificada por reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo como un requisito legal esencial y previo a la regulación de la subvención, todo ello basado en un principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, configurado como una obligación para todo el sector público, artículo 7, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Esta Ordenanza responde a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto a que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales tienen que ser aprobadas, en este caso, mediante una ordenanza debido a la materia tan específica que se trata.

La presente Ordenanza es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El principio de necesidad queda salvaguardado ya que la iniciativa está justificada por interés general con el fin de contar un marco normativo que regule la actividad subvencional que se realiza desde el Ayuntamiento de Alcorcón para prevenir la exclusión social de sus ciudadanos y favorecer la integración social de una forma proactiva, siempre dentro del marco de una intervención social y siendo un apoyo de las mismas aplicándose en situaciones de grave necesidad socioeconómica, individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos municipales. Asimismo, quedan claramente identificados los fines perseguidos de disponer de una única norma que regule esta materia de forma que facilite la tramitación a la Concejalía de Servicios Sociales, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del principio de eficacia. En cuanto al principio de proporcional, se trata de una disposición que pretende de facilitar la gestión, pero tratando de contener únicamente la regulación imprescindible evitando la reiteración de preceptos ya contenidos en la legislación estatal de carácter básico, a este respecto supone una adaptación del Ayuntamiento de Alcorcón a la Ley General de Subvenciones y su reglamento. La propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre respondiendo así al principio de seguridad jurídica facilitando su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de las personas y entidades a las que va destinada, así como del Ayuntamiento de Alcorcón. Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente Ordenanza, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón, sin perjuicio de cuantas acciones se consideren a los efectos de que los posibles destinatarios conozcan y puedan aportar en el trámite de consulta pública promoviendo su participación activa en la elaboración de las normas. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

En la elaboración de la presente Ordenanza se han tenido en cuenta todas las observaciones realizadas por los técnicos municipales de la Concejalía de Servicios Sociales, así como de la Asesoría Jurídica municipal.

Su regulación se establece en el siguiente articulado:



Artículo 1. Objeto y características generales de las ayudas económicas.

El objeto de la presente ordenanza es la regulación de las ayudas y prestaciones sociales de emergencia de carácter económico, como un recurso complementario gestionado desde el Ayuntamiento de Alcorcón, a través de sus Centros de Servicios Sociales de Atención Social Primaria.

Estas prestaciones tendrán por finalidad favorecer la integración, restablecer o mejorar el bienestar de las personas o grupos, dando cobertura a situaciones de necesidad que de forma transitoria puedan afectarles y que por, su carácter de urgencia, requieran ser afrontadas de modo inmediato.

Estas situaciones serán siempre valoradas por los Servicios Técnicos Municipales, titulado/a en Trabajo Social, como indispensables para prevenir la marginación y/o favorecer la normalización de los individuos y/o las familias.

Las prestaciones económicas del Ayuntamiento de Alcorcón se establecen como un instrumento de la intervención social en cualquiera de los siguientes ámbitos: relacional, laboral, educativo, económico, sanitario, así como aquellos que supongan la mejora en las condiciones de vida de las personas perceptoras dando cobertura a sus situaciones de necesidad. Este plan de intervención social es consensuado con los usuarios y usuarias y requiere de un compromiso y aceptación de los mismos, sin cuyo requisito no podrá tener acceso a las ayudas correspondientes.

Artículo 2. Tipología de las ayudas

Las ayudas y prestaciones sociales para situaciones de especial necesidad y emergencia social están dirigidas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad coyuntural y urgente, de carácter extraordinario y no periódico, que apoyen procesos de integración social y desarrollo personal, con un carácter subsidiario.

Las ayudas y prestaciones recogidas en la presente ordenanza se incluyen en alguno de los siguientes bloques de conceptos:

2.1. Fondos de emergencia social:

- a) Ayudas sociofamiliares para alimentación y productos de primera necesidad: destinadas a alimentación, entre la que se encuentra especialmente la alimentación infantil, con el fin de destinarlas a la manutención del grupo familiar. Así como productos de higiene personal y doméstica.
- b) Ayudas de Vivienda: aquellas relacionadas con el uso de la vivienda habitual para pago de fianza, alquiler, hipoteca, desahucio, las destinadas a cubrir pequeñas obras de conservación y mantenimiento para mantener las condiciones básicas de habitabilidad de la vivienda habitual, adquisición y reparación de equipamiento básico de la vivienda.
- c) Ayudas de suministros destinadas al pago de recibos de luz, agua y/o gas.
- d) Alojamiento urgente: su finalidad es cubrir situaciones urgentes y transitorias de alojamiento cuando las personas por diversas razones no pueden permanecer en su lugar de residencia y se ha podido acreditar la inexistencia de plaza en centro público o centros que puedan solucionar la necesidad de alojamientos.
- e) Ayudas para la adquisición de material escolar curricular para alumnos/as de colegios públicos en la enseñanza obligatoria.
- f) Ayudas complementarias: ayudas puntuales y de carácter extraordinario cuyo objeto sea la cobertura de gastos de carácter extraordinario: transporte, gastos farmacéuticos, prótesis y otras ayudas de carácter sanitario.



- g) Otras ayudas de carácter básico destinadas a cubrir otros gastos excepcionales, no encuadrables en los epígrafes anteriores y que se consideren necesarias por el trabajador social dentro del proceso de intervención social.

2.2. Prestaciones de apoyo a menores:

- a) Comedor escolar: ayudas para la cobertura de los gastos de utilización de comedores escolares, mediante pago a los centros educativos públicos, incluyendo escuelas infantiles públicas, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.
- b) Escolarización infantil: ayuda para guardería y/o escuelas infantiles públicas, dirigidas a favorecer y proteger a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas, mediante pago a los centros educativos.

Artículo 3. Criterios generales de las ayudas y prestaciones.

Los criterios para la concesión o denegación de las prestaciones deberán ajustarse a principios unificados, evitando la graciabilidad o subjetividad en el proceso.

Se deberán cumplir los siguientes criterios:

- a) Situación coyuntural y acreditada de necesidad y que esté valorada por el/la Trabajador/a Social municipal de Servicios Sociales e integrada en el proceso de intervención social.
- b) El disfrute de la ayuda podrá someterse a participación en su coste, en función de la capacidad económica del mismo. Este criterio no será aplicable para las Ayudas de Alimentos, Ayudas de Productos de Higiene Personal y Doméstica, en las Ayudas Complementarias referidas a Apoyo en Transporte y Gastos farmacéuticos. Cualquier otra excepción vendrá contemplada en la tipología de las prestaciones.
- c) El pago de la ayuda se efectuará directamente al beneficiario/a, excepto en el caso de ayudas de comedor y escolarización infantil que el pago se realizará directamente a los centros educativos.
- d) Las diferentes ayudas y prestaciones no son incompatibles entre sí, pero sí vienen limitadas respecto al número de veces que puedan ser concedidas al mismo sujeto o familia dentro del año natural y por cuantía máxima a conceder, señaladas en el artículo 7. Todo ello en atención a la exigencia constitucional del reparto equitativo de los recursos públicos, salvo supuestos excepcionales que deberán acreditarse adecuadamente a través de informe técnico.
- e) No podrá concederse estas ayudas y prestaciones cuando la persona solicitante, o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios de bienes muebles o inmuebles (a excepción, de la vivienda habitual) siempre que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación de forma inmediata, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.
- f) Tendrán preferencia en el acceso a las prestaciones contenidas en esta ordenanza aquellas unidades familiares con menores a cargo.



- g) Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, Seguridad Social y hacienda municipal.

Artículo 4. Beneficiarios/as.

Podrán solicitar las ayudas económicas municipales las personas físicas para sí o para su unidad familiar que, reuniendo los requisitos establecidos, atraviesen una situación de necesidad social.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por unidad familiar la formada por la persona solicitante y una o más personas que convivan en el mismo domicilio, unidas entre sí por relación conyugal o análoga, adoptiva de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado, computándose los grados a partir de la persona beneficiaria directa de la ayuda.

Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e), de la Ley General de Subvenciones, dada la naturaleza de la subvención, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

En las resoluciones de concesiones de ayudas de comedor y escolarización infantil, en la ayuda figurarán los menores de las unidades familiares solicitantes a los efectos de su gestión.

Artículo 5. Requisitos de los/as solicitantes.

5.1. Requisitos de carácter general:

- a) Ser mayor de dieciocho años o menor emancipado.
- b) Residir y estar empadronado a la fecha de la solicitud en el municipio de Alcorcón, salvo en aquellos casos excepcionales en los que por necesidad sobrevenida requieran atención muy urgente e inmediata en Alcorcón, debidamente justificadas mediante informe técnico.
- c) Aportar la documentación exigida en cada caso, señalada en esta ordenanza o autorizar a la consulta de aquellos datos a los que pueda tener acceso el técnico municipal a través de la consulta por medios electrónicos en la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda.
- d) Carecer de ingresos o rentas suficientes y, encontrarse en situación de necesidad: se considera que se carece de ingresos o rentas suficientes cuando la persona física o la unidad familiar en su caso, no obtenga unos ingresos netos mensuales superiores a los establecidos en el baremo económico de la unidad de convivencia establecido en la presente ordenanza.
- e) No tener acceso a otras ayudas de otras Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.
- f) Constituir la ayuda un recurso técnicamente indicado, de acuerdo con la valoración técnica del/de la trabajador/a social municipal.
- g) Aceptar, por parte del solicitante, el compromiso de intervención social, de acuerdo a su proyecto de intervención, que establece la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que a su vez exige una respuesta positiva por parte de la persona solicitante encaminada a la superación de su situación de desventaja.



- h) Haber justificado debidamente en tiempo y forma las ayudas recibidas con anterioridad por parte de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcorcón.

5.2. Requisitos específicos correspondientes al tipo de ayuda:

Además de los requisitos de carácter general recogidos en el apartado anterior, varias de las ayudas contemplan algunas especificidades en el acceso a las mismas:

- a) Las ayudas sociofamiliares para alimentación y productos de primera necesidad. Se podrán adquirir productos básicos de alimentación y primera necesidad quedando expresamente excluidos las bebidas carbonatadas, aperitivos, chucherías, bollería industrial, alcohol o tabaco.
- b) Los fondos de emergencia de vivienda: los adjudicatarios de viviendas del IVIMA/IRIS/Agencia de la Vivienda Social estarán excluidos de estas ayudas.
- c) Los fondos de emergencia para transporte: serán únicamente para aquellas personas están en proyectos de búsqueda activa de empleo y otros para los que se requiera desplazamiento.
- d) Los fondos de emergencia para la adquisición de gafas, audífonos y prótesis bucodental: Se podrá dar esta ayuda solo a los perceptores de pensiones mínimas inferiores al IPREM anual, así como a menores.
- e) En las ayudas para el apoyo a menores de comedores y escolarización infantil:
 - Tener concedida plaza en el centro educativo.
 - Las familias que puedan tener derecho a un precio reducido según la convocatoria de Comunidad de Madrid (RMI, víctimas de terrorismo, acogimiento familiar y rentas per cápita familiar inferior a la cantidad fijada en la convocatoria anual), tienen la obligación de presentar la documentación en el centro educativo que le otorgue tal derecho y nos lo deberán acreditar.
 - Las familias que puedan tener derecho a otro tipo de becas o ayudas públicas con la misma finalidad, tienen la obligación de solicitarla y deberán acreditar dicha solicitud y en caso de ser beneficiarios de las mismas, deberá comunicarlo para gestionar la baja de la ayuda municipal, siendo incompatibles con cualquier otra ayuda que se concedan para la misma finalidad.
 - Las familias contribuirán a sufragar el coste del comedor escolar o escolarización infantil conforme a su capacidad económica, siendo un elemento imprescindible el establecimiento de este régimen de participación económica por parte de las familias, excepto en los casos de menores en situación de riesgo o que por sus circunstancias familiares se consideren excepcionales.

Artículo 6. Criterios de valoración.

Para la concesión de las ayudas contempladas en esta ordenanza, el/la trabajador/a social de referencia de la persona solicitante valorará los factores sociales, familiares y económicos del solicitante y de su unidad familiar.

Tendrán carácter prioritario las solicitudes de personas o familias en la que concurran las siguientes circunstancias:

6.1. Situaciones sociales y familiares:

- a) Familia monoparental con hijos a cargo (separación/divorcio, viudedad o soltería) padre, madre o tutor con cargas familiares no compartidas.



- b) Familia numerosa.
- c) Familias en situación de acogimiento familiar.
- d) Familias con menores en situación de riesgo o desprotección atendidos en el programa de Familia.
- e) Unidades familiares donde ambos progenitores o del progenitor, en el caso de familia monoparental, se encuentren en búsqueda activa de empleo.
- f) Precariedad laboral: situación de desempleo de larga duración, baja integración laboral y/o empleo protegido.
- g) Situaciones en proceso de desahucio judicial o ejecución hipotecaria.
- h) Familia multiproblemática: familias desestructuradas, con carencia de habilidades sociales, cierto grado de cronicidad, y con dificultades para desarrollar con normalidad las funciones y tareas de la vida cotidiana y/o crianza de los hijos o que carezcan de medios económicos para cubrir las necesidades básicas.
- i) Personas en situación de exclusión social
- j) Violencia doméstica o de género: aquellas personas o grupos familiares víctimas de violencia doméstica o de género, que se encuentren en una situación de desprotección.

6.2. Baremo económico y actualización.

A los efectos previstos en la presente ordenanza relativos a los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar, se entenderán como tales todos los recursos de que dispone la persona o unidad familiar, tales como salarios, pensiones, prestaciones, subsidios, rentas provenientes de bienes muebles o inmuebles o cualesquiera otros que se obtiene, restando a estos ingresos brutos familiares los gastos derivados de alquiler o hipoteca (máximo 900 € a deducir).

Además, se contempla como gasto deducible, el pago justificado de pensión de alimentos a hijos fuera de la unidad convivencial, y que deberá ser documentalmente acreditado.

Para poder acceder a las ayudas y prestaciones recogidas en esta ordenanza los ingresos económicos netos mensuales de la unidad familiar no podrán exceder de las cantidades mensuales recogidas en la siguiente tabla:

1 o 2 Miembros	3 Miembros	4 Miembros	5 Miembros	6 o Más miembros
1 IPREM	1,5 veces el IPREM	1,8 veces el IPREM	2 veces el IPREM	2,2 veces el IPREM

En aplicación de la legislación vigente, cuando uno o más miembros menores de 65 años tenga reconocida una calificación de discapacidad igual o superior al 33%, computará, la persona con discapacidad como 2 miembros.

La actualización de los valores de referencia señalados en este baremo se realizará anualmente, según el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) anual.



6.3. Otras circunstancias a valorar:

- a) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada.
- b) Grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.
- c) Grado de participación y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el proyecto de intervención social.
- d) Ayudas concedidas previamente: importe y concepto de las mismas.
- e) Solicitantes de Renta Mínima de Inserción y que están a la espera de resolución de la prestación.
- f) Otras situaciones de riesgo social no incluidas en los enunciados anteriores, pero cuya valoración técnica considera circunstancias de especial relevancia, estas circunstancias serán valoradas conjuntamente la profesional de referencia con el/la coordinador/a de centro.

Artículo 7. Importes máximos de las ayudas.

7.1. Fondos de emergencia:

El importe máximo anual a conceder mediante fondos de emergencia se determinará en función del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), no pudiendo superar por unidad familiar, con carácter general, la correspondiente al 25% del IPREM anual, calculado a 14 pagas.

Esta cuantía se podrá distribuir atendiendo a los diferentes tipos de ayudas y prestaciones con los siguientes límites anuales:

- Ayudas sociofamiliares: máximo 900 €.
- Vivienda: máximo 720 €
- Suministros: máximo 500 €
- Alojamiento urgente: 500 €
- Material escolar curricular: 100 €
- Transporte: máximo 3 mensualidades de abono de transporte.
- Gastos farmacéuticos, sanitarios y prótesis: máximo 300 €, y excepcionalmente hasta 500 €.

7.2. Comedor y escolarización infantil:

La cuantía máxima de la ayuda de comedor escolar será el importe de precio público del menú, establecido por la Comunidad de Madrid al inicio de cada curso escolar.

La cuantía máxima de la ayuda de escolarización infantil será el importe determinado por la Comunidad de Madrid en las plazas públicas para cada curso escolar.

En ambas ayudas, el periodo de concesión será de tres meses, pudiendo prorrogarse por periodos de igual duración, hasta un máximo del curso escolar, acreditando documentalmente que siguen existiendo las causas que motivaron la concesión de la ayuda u otras que lo justifiquen. También podrán concederse ayudas para periodos inferiores atendiendo a la situación de necesidad temporal de la misma.



Artículo 8. Procedimiento.

El procedimiento para la concesión de la prestación podrá iniciarse de oficio o a petición de la persona interesada.

Si se inicia de oficio, será a propuesta de los servicios técnicos, tras valorar la situación de necesidad expuesta en entrevista personal por la persona usuario/a.

Si se inicia a instancia de parte, la persona deberá formular la solicitud en entrevista personal con el/la Trabajador/a social municipal.

El/la trabajadora social municipal, solicitarán a la persona usuaria la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos o su autorización para consultar los datos. Una vez valorada la situación de especial necesidad y/o de emergencia social, bien se emitirá un informe técnico con la **propuesta técnica** para la aprobación y firma del Concejal/a de Servicios Sociales, en los casos de fondos de emergencia, o bien se propondrá el alta en los listados habilitados al efecto, para las ayudas de comedor escolar y escolarización infantil.

Las ayudas de fondos de emergencia se concederán mediante Decreto del Concejal/a Delegado de Servicios Sociales.

El pago de las mismas se realizará directamente a las personas beneficiarias, debiéndose aportar los documentos acreditativos de los gastos para su justificación ante el Ayuntamiento de Alcorcón, en función de cada tipo de gasto, cuando proceda.

Las ayudas de comedor y escolarización infantil se concederán igualmente, mediante Decreto del Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales, pero el pago se realizará directamente a los centros educativos prestadores del servicio. Además, en estos casos, los beneficiarios de la ayuda reflejados en las resoluciones correspondientes figurarán los/as menores.

La ayuda y prestaciones se concederá en función de los créditos existentes en la aplicación presupuestaria correspondiente a cada concepto.

Artículo 9. Documentación a aportar.

La documentación a presentar para la valoración de cualquier ayuda o prestación contemplada en esta ordenanza es la siguiente:

- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte de todos los miembros computables de la unidad familiar.
- Fotocopia del libro de familia, o certificados de nacimiento de los menores
- Justificante de ingresos económicos de la unidad convivencial:
 - Certificado de pensiones
 - Nóminas
 - Certificados de prestaciones del INEN (subsidio, prestación por desempleo, RAI, etc.)
 - Certificado de Renta Mínima de Inserción
 - Declaración jurada de ingresos (cuando no pueda acreditarse documentalmente).
 - Cualquier otro documento económico que permita valorar los ingresos.



- Certificado de Hacienda y/o la última declaración de IRPF presentada.
- Copia del convenio regulador o sentencia de separación donde se reflejen las pensiones de alimentos por hijos o pensión compensatoria. En caso de separaciones de hecho se solicitará que se inicie el trámite de solicitud de pago de pensión de alimentos, y en el supuesto que el pago de los mismos no esté siendo realizado, se presentará justificante de haberlo reclamado judicialmente. En aquellos casos que menor viva con uno de los progenitores y éste manifieste que el otro progenitor reside en el extranjero, deberá presentar denuncia en el Juzgado por impago de alimentos (apoyo y asesoramiento para su presentación en el SAV) y entregar copia a Trabajadora Social.
- Documento de la embajada indicando la residencia en el país y los ingresos que percibe el padre o madre del menor, en los casos de familias donde los progenitores no estén separados ni divorciados y que uno de ellos resida fuera de España.
- Justificante del pago del alquiler o hipoteca en el supuesto de que el gasto pueda ser deducible con justificante de pago actual (último recibo/mes en curso).
- Cualquier otro documento que se considere necesario para poder valorar la ayuda de comedor o escolarización infantil en función de otras circunstancias no descritas anteriormente.
- Además, se podrá solicitar los movimientos bancarios de los últimos 3 meses de las cuentas abiertas a nombre de los miembros de la unidad familiar.
- Si se estima conveniente, autorización de consulta a la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública y con la finalidad de hacer más sencilla la relación del ciudadano con la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Justificación del gasto.

La justificación del gasto se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos.

A efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para las mismas situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

Artículo 11. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

11.1. Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información completa y continuada en relación a su solicitud de prestación, en términos comprensibles y accesibles.
- b) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- c) A la confidencialidad de sus datos conocidos en función de la realización del servicio, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- d) A no tener que presentar la documentación requerida para la tramitación de las ayudas correspondientes, siempre y cuando cuenten los técnicos municipales con la previa autorización de los interesados, para que puedan consultar los datos que consten en la



Ayuntamiento de Alcorcón

Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 Ley 39/2015).

- e) A que un/a titulado/a en Trabajo Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, como profesional de referencia, atienda su demanda y realice la tramitación de la prestación social, de conformidad con la Ley 11/2003 de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- f) A renunciar o anular expresamente la prestación social solicitada por voluntad propia.

11.2 Las obligaciones de las personas beneficiarias de las prestaciones son las siguientes:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la ayuda.
- b) Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de estas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como, comunicar a nuestras dependencias, las variaciones en las mismas de forma inmediata.
- c) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio de los técnicos municipales para valorar la intervención social necesaria y su posterior seguimiento.
- d) A destinar el importe de las prestaciones económicas a la finalidad para la que se otorgaron.
- e) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida, conforme al art. 42 de la Ley General de Subvenciones. concurrentes.
- f) Compromiso y aceptación expresa por parte del usuario de las condiciones que figuran en el diseño de intervención social.
- g) Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la prestación, mediante la presentación de los justificantes de pago a los técnicos municipales de los fondos de emergencia.
- h) Contribuir a la participación económica que en su caso queda establecida en esta ordenanza, según el tipo de fondo.

Artículo 12. Causas de denegación y/o extinción.

Podrán ser causa de denegación y/o extinción las ayudas y prestaciones las siguientes:

- a) No cumplir los requisitos exigidos en la ordenanza.
- b) Documentación incompleta o incorrecta.
- c) Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.
- d) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
- e) Renuncia del solicitante.
- f) No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida.
- g) El incumplimiento de compromiso y la falta de colaboración en la intervención social.
- h) Porque no está debidamente justificada la situación de necesidad y/o la prestación económica no resuelva la situación planteada.

Artículo 13. Medidas en caso de incumplimiento.

El Ayuntamiento adoptará las medidas que a continuación se relacionan, en el caso de incumplimientos del beneficiario en el destino de los fondos de emergencia:

- a) Retraso en la justificación del empleo de la ayuda según el período establecido.



Ayuntamiento de Alcorcón

- b) Destinar la ayuda concedida para una finalidad distinta de aquella para la cual fue otorgada.
- c) Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.

En el caso de detectarse alguna de las circunstancias anteriores, previamente valoradas por los servicios Técnicos del Centro de Servicios Sociales de Atención Social Primaria, supondrán la adopción de las siguientes medidas:

1. El retraso señalado en el apartado a) supondrá la suspensión y no poder solicitar nuevamente ayudas en el plazo de seis meses desde la notificación.
2. El incumplimiento señalado en el apartado b) y c) supondrá no poder solicitar nuevamente la prestación en el plazo de un año desde la notificación. Así como posible reintegro del importe de la ayuda en función de la tipología.

Artículo 14. Régimen de infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Seguimiento y control.

Los beneficiarios se comprometen a facilitar, con todos los medios a su alcance, la labor de seguimiento y control de las actividades subvencionadas por parte de los técnicos de la Concejalía de Servicios Sociales.

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias y precisas, en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención, en función de su normativa reguladora.

Artículo 16. Protección de datos.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, durante la ejecución de estas subvenciones, quedan expresamente obligadas por lo dispuesto tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante LOPDPGDD).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía de Servicios Sociales para interpretación de la presente Ordenanza y se le habilita para aprobar los modelos normalizados de documentación a los que se alude la misma.



Ayuntamiento de Alcorcón

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todas aquellas ayudas económicas solicitadas con la anterioridad a la entrega en vigor de la presente ordenanza serán tramitadas conforme al Documento Interno Técnico, denominado “Manual de Procedimientos: Requisitos y Baremos” de la Concejalía de Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.



Anexo B.- Anteproyecto de Ordenanza reguladora de ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de personas mayores y/o con discapacidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su art. 39, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares. Del mismo modo, el art. 148.1.20 faculta a las Comunidades Autónomas para asumir competencias en materia de asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 26.1 c) establece que los municipios de más de 20.000 habitantes deben prestar en todo caso servicios sociales, entre otros.

A nivel autonómico, la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de los Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, atribuye como competencias de los municipios de la Comunidad de Madrid, el desarrollo de las funciones correspondientes al nivel de atención social primaria, siendo éstas entre otras, la gestión de las prestaciones materiales de atención domiciliaria y teleasistencia.

Además, el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la Prestación de Ayuda a Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, normativa reglamentaria de aplicación transitoria hasta que se proceda a la aprobación del desarrollo reglamentario de la Ley 11/2003 anteriormente referida, de acuerdo con lo establecido por su Disposición Transitoria Tercera. En dicho Decreto, define en su artículo 4 las ayudas complementarias para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda como una modalidad de prestación de la Ayuda a Domicilio, y establece que su finalidad es la de incidir en aquellas condiciones de la vivienda que puedan producir efectos acumulativos de factores de riesgo, que agudicen la situación de dependencia o aislamiento y falta de integración social, así como complementar y posibilitar las actividades y tareas básicas de la prestación.

Esta Ordenanza igualmente, regula las ayudas y prestaciones que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán, en lo que proceda, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y procedimentalmente por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene como objetivo básico el clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegura un control financiero y presupuestario más riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. Esta reforma normativa relacionada con el sistema de las competencias locales, va acompañada de una adaptación de la legislación vigente para establecer las medidas conjuntamente sobre la aplicación efectiva de la reforma en la Comunidad de Madrid, garantizando por parte de las Administraciones públicas territoriales, la continuidad y calidad de los servicios públicos esenciales para los ciudadanos, respetando la normativa básica estatutaria, dentro de la exigencia del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por ello, la Ley 1/2014 de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid establece, en su artículo 1, como objetivo un conjunto de medidas de aplicación y adaptación de la



normativa básica estatal en materia de régimen local, con el fin de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios públicos que se presentan a los ciudadanos.

De acuerdo a esta Ley, los municipios pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos. Las competencias se desarrollarán conforme a los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios, de acuerdo a los artículos 3.1. y 3.3. También, en su artículo 4.4 señala que las Entidades Locales deberán garantizar la continuidad de prestación de dichos servicios sin interrupción, por lo que la Comunidad de Madrid podrá delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias para contribuir a eliminar duplicidades administrativas, mejorar la eficiencia de la gestión pública y coadyuvar a que ésta sea acorde con la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo al artículo 5.

La Disposición Adicional Primera fija la asunción por la Comunidad de Madrid de la competencia relativa, entre otras, de servicios sociales. En su punto 1 indica que la competencia relativa a los servicios sociales establecidas en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por los Municipios en los términos previstos en las leyes de atribución y en los convenios de colaboración que estén vigentes en su caso, hasta que hayan sido asumidas por parte de la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de un nuevo Sistema de Financiación Autonómica que permita su asunción.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2019 se aprobó el primer Plan Estratégico de Subvenciones en el que se establecía como línea de actuación nº 2, el fomento de la autonomía personal.

La presente ordenanza viene motivada por lo anteriormente expuesto, unido a la necesidad de regular a nivel municipal estas ayudas dirigidas a mejorar la atención de los ciudadanos del municipio, posibilitándoles la permanencia en su entorno social y familiar.

La presente Ordenanza es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El principio de necesidad queda salvaguardado ya que la iniciativa está justificada por interés general con el fin de contar un marco normativo que regule la actividad subvencional específica que se realiza desde el Ayuntamiento de Alcorcón para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Alcorcón, colaborando de esta forma en los gastos que ocasionen las pequeñas reformas, adaptaciones, reparaciones y acondicionamiento de la vivienda, cuyo objeto sea la mejora de sus condiciones de habitabilidad. Asimismo, quedan claramente identificados los fines perseguidos de disponer de una norma que regule de manera específica esta materia de forma que facilite la tramitación a la Concejalía de Servicios Sociales, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del principio de eficacia. En cuanto al principio de proporcionalidad, se trata de una disposición que pretende de facilitar la gestión, pero tratando de contener únicamente la regulación imprescindible evitando la reiteración de preceptos ya contenidos en la legislación estatal de carácter básico, a este respecto supone una adaptación del Ayuntamiento de Alcorcón a la Ley General de Subvenciones y su reglamento. La propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre respondiendo así al principio de seguridad jurídica facilitando su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación de las personas y entidades a las que va destinada, así como del Ayuntamiento de Alcorcón. Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente Ordenanza, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alcorcón, sin perjuicio de cuantas acciones se consideren a los efectos de que los posibles destinatarios



conozcan y puedan aportar en el trámite de consulta pública promoviendo su participación activa en la elaboración de las normas. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

Su regulación se establece en el siguiente articulado:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la concesión de ayudas económicas para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores y/o con discapacidad del municipio de Alcorcón, colaborando de esta forma en los gastos que ocasionen las pequeñas reformas, adaptaciones, reparaciones y acondicionamiento de la vivienda, cuyo objeto sea la mejora de sus condiciones de habitabilidad.

La finalidad de estas ayudas es incidir en aquellas condiciones de la vivienda que puedan suponer un riesgo o una situación de dependencia o aislamiento de la persona mayor o con discapacidad, manteniendo unas condiciones mínimas de higiene, eliminando barreras arquitectónicas, facilitando la movilidad interior del domicilio, disminuyendo los riesgos de accidentes domésticos y aumentando la seguridad en el entorno doméstico con la eliminación de riesgo de accidentes.

Artículo 2. Tipología de las ayudas

Las ayudas recogidas en la presente ordenanza se incluyen en alguno de los siguientes tipos:

1. Ayudas para adaptaciones funcionales del hogar, entendiéndose por tales las pequeñas reformas y adaptaciones que, no suponiendo una mejora sustancial de la vivienda, lo sean para la eliminación de barreras arquitectónicas, facilitar la movilidad interior, aumentar la seguridad en el entorno doméstico o eliminar el riesgo de accidentes, tales como:
 - Sustitución de bañera por plato de ducha.
 - Asientos, tablas giratorias y agarradores para instalación en bañera o ducha
 - Sustitución de grifos tradicionales por monomandos para facilitar su apertura y regulación térmica a personas con dificultades de movilidad en las extremidades superiores
 - Adaptación de baño geriátrico.
 - Sustitución del calentador de gas butano o natural por otro eléctrico.
 - Instalación de agarradores o barandillas en el interior de la vivienda
 - Sustitución de cocinas de gas por vitrocerámica.
 - Otras de similares características que aumenten la seguridad del usuario en el entorno doméstico.
2. Ayudas para acondicionamiento de vivienda y otras tareas que posibiliten el mantenimiento de unas condiciones higiénico-sanitarias básicas.



Artículo 3. Beneficiario/as/as.

Podrán ser beneficiario/as:

- a) Personas con 65 años cumplidos o que los cumplan dentro del año natural de la cada convocatoria.
- b) Personas menores de 65 años en situación de discapacidad, con calificación de discapacidad del 65% o más y afectados de movilidad reducida, acreditada estas circunstancias a través del certificado de discapacidad y el baremo de movilidad reducida positivo, emitido por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Artículo 4. Requisitos de los/as solicitantes.

Podrán solicitar las ayudas económicas las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Alcorcón.
2. Ser propietario o copropietario de la vivienda para la que se solicita la ayuda o, ser arrendatario durante los diez últimos años o más de la misma, acreditado esta circunstancia mediante contrato de arrendamiento y certificado de padrón histórico. En estos casos, se deberá presentar la autorización expresa del propietario.

En el supuesto de no ser propietario o copropietario de la vivienda deberá tener el usufructo acreditado mediante documento público.

Asimismo, pueden ser beneficiarias aquellas personas que tengan contrato de arrendamiento de vivienda con la administración pública, independientemente de la antigüedad del mismo. En estos casos, se requerirá la solicitud de autorización de la obra a la administración competente por parte del inquilino.

En todos los supuestos mencionados se deberá residir habitualmente en la vivienda.

3. No haber superado la unidad familiar, en el ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación de declaración haya finalizado en el momento de la solicitud, los umbrales máximos de ingresos que se detallan a continuación.
 - Si la persona solicitante vive solo: No superar 2,4 veces el IPREM (Índice Público de Renta a Efectos Múltiples) anual de 14 pagas.
 - Si la persona solicitante vive con otras personas formando la unidad familiar: No superar una renta per cápita anual del 1,4 veces el IPREM. Se considerará renta per cápita anual el resultado de sumar todos los ingresos de la unidad familiar divididos entre el nº de miembros de la misma.

A los efectos de la presente ordenanza se entenderá unidad familiar la formada por el/la solicitante, cónyuge o persona con análoga relación, ascendientes y descendientes hasta segundo grado que convivan en el mismo domicilio. El grado de parentesco se computará con respecto del solicitante.

Los rendimientos que se tendrán en cuenta serán:

- Rendimientos íntegros procedentes de pensiones y otras prestaciones sociales, bien del trabajo por cuenta ajena, bien de actividades económicas.
- Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario.

De dichos ingresos podrán deducirse los siguientes gastos referidos al mismo año fiscal:



Ayuntamiento de Alcorcón

- Las cantidades satisfechas por el usuario en concepto de adquisición de la vivienda habitual.
 - Las cantidades satisfechas por el usuario en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual.
 - El precio público o aportación económica que se haya satisfecho por la atención en una residencia o centro diurno o nocturno de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.
4. Que la unidad familiar no cuente con un capital mobiliario superior a 4,5 veces el IPREM anual de 14 pagas, a fecha del 31 de diciembre del ejercicio fiscal cuyo plazo de presentación haya finalizado en el momento de la solicitud.
 5. Hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social a la fecha de realización de la solicitud.
 6. Que la obra para la que se solicita la ayuda, no esté realizada con anterioridad a la resolución en la que se apruebe la concesión de la ayuda. Asimismo, en el caso de la adquisición de ayudas técnicas, no podrá disponer de ella/s hasta que se apruebe la concesión de la ayuda.
 7. Que el solicitante no haya sido beneficiario/a de esta misma ayuda, en los tres años anteriores a la convocatoria actual.
 8. Que el solicitante no haya sido beneficiario/a de ayudas de Comunidad de Madrid para esta misma finalidad.
 9. Que la adaptación o mejora para la que se solicita la ayuda sea necesaria para cumplir la finalidad prevista en el artículo 2 de la presente Ordenanza. La acreditación de esta circunstancia se hará por los/as trabajadores sociales de la Concejalía de Servicios Sociales.
 10. Aportar la documentación exigida en cada caso, en esta Ordenanza o autorizar a la consulta de aquellos datos a los que pueda tener acceso el técnico municipal a través los medios electrónicos en la Plataforma de Intermediación del Ministerio de Hacienda.
 11. Haber justificado debidamente en tiempo y forma otras ayudas recibidas con anterioridad por parte de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alcorcón.

Artículo 5. Financiación e importes de las ayudas

5.1. Financiación.

Las ayudas que se concedan para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda para personas mayores y/o con discapacidad se imputarán a la partida presupuestaria 231.00-480.00 denominada “Emergencia Social” del vigente Presupuesto General.”

El crédito destinado a dar cobertura a estas ayudas será el establecido en la convocatoria anual.

5.2. Importe de las ayudas

El importe de la ayuda será el coste del acondicionamiento, reforma o ayuda técnica con el límite máximo de mil doscientos euros (1.200€), en el caso de sustitución de bañera por plato de ducha y el resto de las ayudas técnicas. Se podrá ampliar el límite máximo hasta dos mil euros (2.000€) en aquellas situaciones especiales que requieran una mayor inversión, tales como instalación de baño geriátrico.



Ayuntamiento de Alcorcón

El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá superar aisladamente o en concurrencia con otras ayudas que el interesado pueda recibir para este concepto, el coste de la reforma, adaptación o adquisición de la ayuda técnica.

Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de solicitudes

6.1. Presentación de solicitudes.

La solicitud se formalizará por escrito en modelo normalizado que será facilitado por el centro de Servicios Sociales, y se entregará junto con la documentación señalada en el artículo 7, en los Centros de Servicios Sociales solicitando cita previa, con un/a trabajador/a social.

Los documentos podrán ser descargados en la página web del ayuntamiento.

6.2. Plazo de presentación

El plazo de presentación será establecido en la convocatoria anual que cada año será publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM).

Artículo 7. Documentación a aportar

La documentación a presentar para la valoración de cualquier ayuda o prestación contemplada en esta ordenanza es la siguiente:

1. Solicitud debidamente cumplimentada incluyendo todos los apartados de acuerdo al modelo establecido.
2. Fotocopia del DNI o NIE del solicitante y del resto de la unidad convivencial.
3. Certificado de empadronamiento colectivo e histórico, si procede.
4. Certificado de calificación de discapacidad expedido por el Centro Base del IMSERSO que incluya el Baremo de Movilidad, cuando se trate de solicitantes en situación de discapacidad o si hubiera algún miembro con discapacidad en la unidad convivencial.
5. Justificante de ingresos económicos de la unidad convivencial:
 - a. Certificado de pensiones
 - b. Nóminas, si procede.
 - c. Certificados de prestaciones del INEN (subsidio, prestación por desempleo, RAI, etc.), si procede.
 - d. Declaración de la Renta del último año fiscal exigible a la fecha de presentación de esta solicitud de todos los miembros de la unidad convivencial. En el supuesto de no estar obligado a presentar declaración, deberá adjuntar el certificado de imputaciones de renta del ejercicio exigible, expedido por la Agencia Tributaria.
 - e. Cualquier otro documento económico que permita valorar los ingresos.
6. Certificado/s bancario/s u otros documentos que acrediten la totalidad del capital mobiliario a fecha 31 de diciembre del último año fiscal, cuyo plazo de presentación haya finalizado en el momento de la solicitud, correspondiente a todas las cuentas bancarias y de todos los miembros que conviven en el domicilio. Estos documentos deberán justificar los intereses bancarios que se acreditan en la información fiscal.
7. Informe médico emitido por médico del SERMAS.
8. Nota simple del Registro de la Propiedad de la vivienda, si procede.



Ayuntamiento de Alcorcón

9. Fotocopia del documento acreditativo del usufructo de la vivienda a favor del solicitante.
10. En los casos de vivienda arrendada, fotocopia del contrato de arrendamiento y D.N.I. del propietario. Además, deberá presentar autorización expresa del arrendador para la realización de las obras. En los casos de vivienda Pública se sustituirá esta autorización por la fotocopia de la solicitud para la realización de la obra ante la Administración que actúa como arrendataria.
11. Original y fotocopia del último recibo de alquiler o hipoteca pagado, si procede.
12. Presupuesto de dos empresas distintas legalmente constituidas, en los que se detalle la obra a realizar o ayuda técnica a adquirir y su presupuesto total, incluido el IVA.
13. Compromiso de aportar la diferencia, en caso de que la ayuda concedida no suponga el 100% del coste de la obra o adquisición de la ayuda técnica.

Se podrá requerir cualquier otro documento no relacionado anteriormente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en las ayudas en la presente Ordenanza.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias

8.1. Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

- g) A recibir información en relación a su solicitud en términos comprensibles y accesibles.
- h) A ser informados antes del inicio de la prestación de sus derechos y obligaciones.
- i) A la confidencialidad de sus datos conocidos en el expediente de acuerdo a la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- j) A no tener que presentar la documentación requerida para la tramitación de las ayudas correspondientes, siempre y cuando cuenten los técnicos municipales con la previa autorización de los interesados, para que puedan consultar los datos que consten en la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública (art. 28.2 Ley 39/2015).
- k) A anular la solicitud durante el procedimiento o renunciar a la ayuda de forma expresa mediante escrito.

8.2. Las obligaciones de las personas beneficiarias de la ayuda son las siguientes:

- i) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de la ayuda.
- j) Prestar la debida colaboración y facilitar el acceso al domicilio de los técnicos municipales para valorar la idoneidad de la ayuda y posteriormente, el cumplimiento de su destino.
- k) Aplicación de la ayuda en la finalidad para la que se concedió, y ejecutar la totalidad de la reparación o acondicionamiento, cuando el coste total de la misma supere la cuantía concedida. Dicha obligación se entenderá cumplida cuando el técnico municipal informe de la finalización de la obra o la adquisición de la ayuda en los términos previstos, para lo cual realizará la comprobación en el domicilio.
- l) Justificación de la realización del gasto, mediante la presentación de factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1496/2003 de 28 de noviembre, porque se aprueba el Reglamento por que se regulan las obligaciones de facturación.
- m) Reintegro de la ayuda concedida en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados c) y d) anteriores, o falsedad en las condiciones requeridas para su concesión. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto



en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9. Instrucción y Comisión Valoración

9.1. Instrucción.

El procedimiento para la concesión de las ayudas en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a la presente Ordenanza y que será publicada en el BOCM, sin perjuicio de que pueda realizar una publicidad adicional.

Las solicitudes y documentación presentadas por los interesados serán examinadas por los técnicos de la Concejalía y, en el supuesto de que la documentación presentada resultara incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días naturales, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Completada la documentación, las solicitudes serán informadas de acuerdo al baremo establecido en el artículo 10, por un/a trabajador/a social y las propuestas se elevarán a la Comisión de Valoración. Esta Comisión formulará, para su elevación a la Concejalía de Servicios Sociales, propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada una de las personas beneficiarias.

9.2. Composición de la Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la Concejala Delegada en materia de Servicios Sociales o persona en quien delegue, e integrada por un miembro de la coordinación técnica, el trabajador/a social que realiza la propuesta y un miembro de la coordinación de los centros y actuando como Secretario/a de la Comisión el titular de la Asesoría Jurídica o persona en quien delegue, todos ellos con voz y voto.

Artículo 10. Baremación socioeconómica de las solicitudes

A los efectos previstos en la presente ordenanza relativos a la situación socioeconómica, se baremarán los siguientes indicadores de la unidad convivencial:

10.1. Edad del/la solicitante:

Hasta 79 años: 1 Punto.

De 80 en adelante: 4 Puntos.

10.2. Unidad convivencial:

El solicitante vive con familiares: 1 Punto.



Ayuntamiento de Alcorcón

El solicitante vive solo: 4 Puntos.

10.3. Valoración de la situación médica del solicitante:

Se asignarán las siguientes puntuaciones a cada uno de los ítems marcados como dependiente en los datos de salud de la persona solicitante:

Datos de Salud	Valoración en caso afirmativo (SI)	SI	NO
Presenta disminución de visión y/o audición	0.5		
Presenta incontinencia urinaria	0.5		
Presenta incontinencia fecal	0.5		
Presenta dificultad en el manejo de los miembros inferiores	0.5		
Presenta dificultad en el manejo de los miembros superiores	0.5		
Presenta alteración de conducta	0.5		
Presenta dificultad para la toma de decisiones	0.5		
Presenta dificultad en responsabilizarse de su tratamiento Farmacológico	0.5		
Se encuentra encamado de forma permanente	1		
Precisa silla de ruedas de forma permanente	1		
Presenta dificultad para acceder a la bañera por si solo	1		

10.4. Situación económica

10.4.1. Puntuación de los ingresos de la unidad familiar computable de acuerdo a los siguientes tramos de renta, estableciendo como referencia IPREM anual de 14 pagas:

Renta anual unidad familiar	Puntos
Hasta 0,7 el IPREM	20



Hasta 1 vez el IPREM	18
Hasta 1,3 veces el IPREM	15
Hasta 1,6 veces el IPREM	12
Hasta 1,9 veces el IPREM	9
Hasta 2,2 veces el IPREM	6
Hasta 2,4 veces el IPREM	3
Más de 2,4 veces el IPREM	0

10.4.2. Puntuación según capital mobiliario de la unidad familiar computable de acuerdo a los siguientes tramos, estableciendo como referencia IPREM anual de 14 pagas:

Capital	Puntos
Hasta 1 vez el IPREM	6
De 1 a 1,5 veces el IPREM	4
De 1,5 a 2 veces el IPREM	2
De 2 a 3 veces el IPREM	1
De 3 a 4,5 veces el IPREM	0

Artículo 11. Resolución

Teniendo en cuenta la limitación presupuestaria establecida en la convocatoria, la concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. En el caso que el número de ayudas solicitadas supere la disponibilidad presupuestaria, se estimarán aquellas que, reuniendo los requisitos establecidos en la Convocatoria de ayudas, artículo 4 de la presente Ordenanza y valoradas favorablemente por los trabajadores sociales, obtengan mayor puntuación, por aplicación del baremo socioeconómico establecido, hasta agotar el crédito disponible.

En el caso que dos o más solicitantes obtuvieran la misma puntuación y, a efectos de establecer el orden de prioridad entre ellos, en el caso que fuese necesario por la limitación presupuestaria, se atenderá a los siguientes criterios:

- Se primará la valoración en concepto de ingresos anuales de la unidad familiar, de manera que sea el solicitante de menos ingresos el adjudicatario de la subvención.
- En el caso que dos o más solicitantes tengan la misma puntuación y los mismos ingresos, se primará al solicitante que tenga menos capital mobiliario.
- En el caso de igualdad de puntos, ingresos y capital mobiliario se primará el de mayor edad.
- En el caso de igualdad de puntos, ingresos, capital mobiliario y edad, se primará que viva solo.
- En caso de igualdad de puntos, ingresos, capital mobiliario, edad, y viva solo, se primará



la mayor puntuación en situación sanitaria.

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas será dictada por la Concejalía de Servicios Sociales del Ayuntamiento en materia de asignación de prestaciones económicas individualizadas a personas o familias, de acuerdo a los plazos legalmente establecidos.

La resolución por la que se conceda la subvención determinará su cuantía, forma de abono y demás requisitos exigibles para su percepción y seguimiento. El número de subvenciones a conceder vendrá determinado por la limitación presupuestaria asignada a tal fin en la convocatoria para cada ejercicio.

Al vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Artículo 12. Causas de denegación y/o extinción

Podrán ser causa de denegación de la ayuda las siguientes:

- i) No cumplir los requisitos exigidos en la ordenanza.
- j) Documentación incompleta o incorrecta.
- k) Falseamiento y ocultación de datos para estimar la pertinencia de la concesión de la prestación o continuidad de la misma.
- l) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su petición.
- m) Renuncia del solicitante.
- n) No utilizar la prestación para la finalidad por la que fue concedida.

Artículo 13. Forma de pago

Adoptada la resolución por el órgano competente y, por la que se concede la ayuda económica, ésta se abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada previamente por la persona solicitante.

La subvención tendrá carácter finalista y en consecuencia deberá ser destinada a la ejecución de las obras de mejora, adaptación de la vivienda o adquisición de la ayuda técnica que haya justificado su concesión.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

Artículo 14. Justificación de la ayuda

Las personas beneficiarias, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de cobro de la ayuda, deberán realizar la obra de adaptación subvencionada o la adquisición de la/s ayudas técnicas y proceder a justificar el destino de las mismas. A estos efectos presentarán en su Centro de Servicios Sociales la factura o facturas de los trabajos y/o suministros que se hayan originado con motivo de la reforma, adaptación o adquisición de la ayuda técnica, que deberá contener:



Ayuntamiento de Alcorcón

- Número de factura.
- Fecha de emisión.
- Empresa o persona física que emite la factura con N.I.F. o C.I.F respectivamente.
- Nombre y dos apellidos de la persona, D.N.I. y domicilio donde se ha efectuado la obra o para la que se ha adquirido la ayuda técnica.
- Breve descripción de la obra realizada con desglose específico de precio/unidad para cada uno de los conceptos (materiales, productos, mano de obra, etc.)
- Importe (con el I.V.A. correspondiente).
- Firmada y sellada
- Debe acreditarse que la factura o facturas presentadas están pagadas por el beneficiario.

La Concejalía redactará un Informe relativo a la justificación de las subvenciones concedidas que será remitido a la Intervención Municipal en orden a la aprobación de la justificación de las ayudas por el Órgano competente.

El Ayuntamiento de Alcorcón, mediante las gestiones que considere oportuno realizar a través de la Concejalía y la Intervención Municipal, podrán realizar las comprobaciones necesarias durante la tramitación del expediente y en fases posteriores, respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Para lo cual, se realizará visita a la vivienda por parte de los/as trabajadores sociales para elevar informe en el que quede constancia de la realización de la obra o adquisición de la ayuda técnica.

Artículo 15. Régimen de infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Seguimiento y control

Los beneficiarios se comprometen a facilitar, con todos los medios a su alcance, la labor de seguimiento y control de las actividades subvencionadas por parte de los técnicos de la Concejalía de Servicios Sociales.

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento la función interventora en las subvenciones que se concedan, mediante las actuaciones y comprobaciones que sean necesarias y precisas, en función de las características y requisitos específicos para cada tipo de subvención, en función de su normativa reguladora.

Artículo 17. Protección de datos

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases, durante la ejecución de estas subvenciones, quedan expresamente obligadas por lo dispuesto tanto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de



Ayuntamiento de Alcorcón

abril de 2016 (en adelante RGPD) como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (en adelante LOPDPGDD).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta a la Concejalía en materia de Servicios Sociales para interpretación de la presente Ordenanza y se le habilita para aprobar los modelos normalizados de documentación a los que se alude la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 del mismo texto legal.